



Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-008-2023**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la Subdirección de Operaciones y Servicios y Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Gerencia de Contabilidad, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000015**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000015**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Apreciable servidor público, solicito de su amable apoyo para entregar, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato xlsx o xls, los Estados de Situación Financiera anuales de los 34 aeropuertos que en la actualidad están concesionados a los grupos aeroportuarios ASUR, GAP y OMA, de 1988 a 1998.

Requiero mínimamente conocer el valor de los activos circulantes, activos no circulantes, pasivos circulantes, pasivos no circulantes, contribución de la hacienda pública, y sus respectivas cuentas contables que los integran.” [Sic]

“Otros datos para su localización:

El transitorio tercero de la Ley de Aeropuertos, publicada en 1995, establece que ASA podrá continuar la administración de los aeropuertos que la entonces SCT no haya concesionado aún. Por lo que la información financiera de los 34 aeropuertos mencionados debe permanecer en los archivos de ASA puesto que era el organismo público responsable de su administración desde su creación hasta 1998.” [Sic]

- II. El once de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.





- III. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Operaciones y Servicios, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/0016/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada en sus archivos físicos y digitales y no se encontró la información requerida por el solicitante.
- IV. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Gerencia de Contabilidad, adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio del oficio D23.-020/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva pero no fue posible localizar información de los periodos comprendidos de 1988 a 1998, toda vez que en el año de 1998 se realizó un cambio estructural en el Sistema Mexicano Aeroportuario, originando la desincorporación de 35 aeropuertos.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la Subdirección de Operaciones y Servicios y Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Gerencia de Contabilidad, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la Subdirección de Operaciones y Servicios y Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Gerencia de Contabilidad; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000015**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que hace a:

"Apreciable servidor público, solicito de su amable apoyo para entregar, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato xlsx o xls, los Estados de Situación Financiera anuales de los 34 aeropuertos que en la actualidad están concesionados a los grupos aeroportuarios ASUR, GAP y OMA, de 1988 a 1998.





Requiero mínimamente conocer el valor de los activos circulantes, activos no circulantes, pasivos circulantes, pasivos no circulantes, contribución de la hacienda pública, y sus respectivas cuentas contables que los integran."

2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000015**, particularmente por lo que hace a "... los Estados de Situación Financiera anuales de los 34 aeropuertos que en la actualidad están concesionados a los grupos aeroportuarios ASUR, GAP y OMA, de 1988 a 1998".

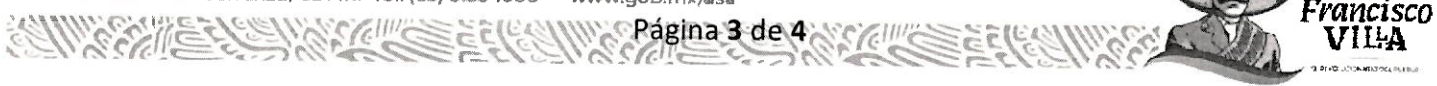
(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA





Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el C. Pablo Pascual Gil Castillo, Gerente de Servicios Generales en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de la Unidad de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Pablo Pascual Gil Castillo
Gerente de Servicios Generales
en suplencia de la Coordinadora de Archivos

